

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV.

PACHUCA, NOVIEMBRE 17 DE 1892.

NUM. 43

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Las remisiones y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Hacienda.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 13 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Jues 1.º de 1.ª instancia el C. Lic. Adolfo Desantia.

Secretario: el C. Aldegundo Ramirez.

Jues 1.º Conciliador, el C. Lic. Odon Carbajal.

Secretario: el C. Manuel Torres.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Sección 8.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme al decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos decreta:

«Art. 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio de 1893, el plazo establecido en el art. 2.º de la ley de 9 de Junio último, para que los actuales poseedores de minas, presenten sus títulos á las oficinas de Hacienda respectivas, á efecto de que se tome razón de ellos en el registro de la propiedad minera y se les fije las estampillas que en dicha ley se previene.

Art. 2.º A falta de títulos primordiales, bastará la presentación del último traslativo de dominio; pero si ni esto pudiere hacerse, deberán presentar entonces los interesados, para disfrutar de los beneficios de la prórroga, una manifestación por duplicado, antes del 31 de Diciembre próximo, en la que expresarán bajo protesta de decir verdad, el número de hectáreas comprendidas en las pertenencias de la negociación, y fijarán en una de las manifestaciones las estampillas correspondientes, á razón de diez pesos por hectárea. Deberán hacer también el pago de los dos primeros tercios del impuesto anual, en la forma prevista por las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

Art. 3.º El ejemplar de la manifestación en que se hubieron adherido las estampillas, será devuelto á los interesados cuando después de haber presentado sus títulos, dentro del plazo que esta ley les concede y en la forma prevista por los reglamentos, los recojan ya registrados de la oficina de Hacienda respectiva. Si en tratase de títulos que expirara la Secretaría de Fomento, las estampillas que deberán llevar, serán suministradas por la de Hacienda, sin causa de pago, por un valor igual al de la manifestación de que habla el artículo 2.º

Art. 4.º Se amplían igualmente, pero solo para los propietarios de minas que cumplieren con los requisitos que establecen los artículos anteriores, los plazos fijados para la imposición de penas, en los dos primeros párrafos del art. 6.º de la ley de 6 de Junio último, cuyos plazos comenzarán á contarse desde el 1.º de Julio de 1893.

Art. 5.º Se modifican las cuotas que fijan los artículos 3.º y 4.º de la ley de 6 de Junio del presente año, para las minas de arrieros de fierro y de mercurio, reduciendo el valor de la estampilla que se ha de fijar en los títulos de propiedad, según el número de hectáreas, á un peso, y la cuota del impuesto anual, á un peso cin-

cuenta centavos por pertenencia de hectárea.

Art. 6.º Se autoriza al Ejecutivo para que haga en las leyes de 4 y 6 de Junio último las modificaciones que creyere necesarias al mejoramiento y desarrollo de la industria minera.

«**Justino Fernández, diputado presidente.—R. Donde, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.**»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1892.—**Porfirio Diaz.**—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Matías Romero.»

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, 31 de Octubre de 1892.—**Romero.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, No viembre 9 de 1892.—**Francisco Valenzuela.**—**Rodolfo Irujo,** Oficial Mayor encargado del Despacho.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Sección 8.ª—Mesa 2.ª.—Circular núm. 20.

Al remitir á vd. ejemplares del decreto expedido por el Congreso de la Unión, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, en que se amplía el plazo señalado por la ley de 6 de Junio de 1892 para la presentación y registro de títulos de minas, y modificación de ciertas asignaciones á los de dicho decreto, comunico por acuerdo del Presidente de la República, y para su cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1.º Cuando en uso de la franquicia concedida por el art. 2.º solo se presenten las manifestaciones, citarán las oficinas de Hacienda de cancelar las estampillas respectivas en el ejemplar principal, haciendo el registro y la anotación correspondiente, y remitirán el duplicado á esta Secretaría con el informe previsto en el Reglamento de 30 de Junio último. El ejemplar timbrado quedará en poder de las mismas oficinas de Hacienda, para que al presentarse los títulos originales con frontes y rectifiquen lo declarado, dando cuenta á la Secretaría de Hacienda si resultare alguna diferencia.

2.º Al poner en los títulos la razón de que dar registrados, se hará constar en ella que las estampillas correspondientes quedan canceladas en el ejemplar de la manifestación que se segregará á los mismos títulos.

3.º Al admitir las manifestaciones expresadas en los arts. 2.º y 3.º de la ley de 31 de Octubre último, exigirán las Oficinas de Hacienda el pago en efectivo de los dos primeros tercios del impuesto anual, entregando al causante un certificado de entero, el cual le servirá para pedir á la respectiva Administración del Timbre lo entregue, á cambio de él, la boleta designada en el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio, con las estampillas canceladas de los dos tercios pagados.

4.º En los casos de reducción ó rectificación de pertenencias consignadas en anteriores títulos, el pago del impuesto á la minería se calculará sobre las medidas que souen los títulos primitivos hasta la fecha de su modificación, y después de ésta por las que resulten determinadas, bajo el concepto de que el pago del impuesto es obligatorio, para todas las concesiones mineras, desde el 1.º de Julio del presente año.

México, 1.º de Noviembre de 1892.—**Romero.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Sección 1.ª.—Circular.

Con objeto de evitar dudas respecto de cuáles de las mercancías á que se refiere el decreto de Octubre 18 de 1892, deben causar su nueva cuota desde cada una de las fechas designadas por el art. 6.º del mismo, el Pre-

sidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Las mercancías comprenden las fracciones 3, 4, 5, 6, 7, 12, 23, 46, 166, 173 A, 182, 183 A, 191, 208, 322, 323, 334, 336, 338 A, 340, 341, 77, 441, 442, 458, 459, 460, 500, 501, 63, 733, 742, 745, y 716 del art. 1.º del decreto de 18 del corriente, causarán desde el 1.º de Diciembre de 1892, los derechos de importación que les asigna el decreto de Octubre 18 de 1892.

Las mercancías comprendidas en las fracciones 11, 306, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 325, 327, 359, 755, 760, 761, 787, 792, 800, 801, 806, 808, 809, 845, 846, 848, 849 y 851, del mismo artículo, causarán desde el 1.º de Enero de 1893 los derechos de importación que les asigna el mismo decreto.

Las mercancías que comprenden las fracciones 743 y 744, se dividirán para los efectos del art. 6.º del mencionado decreto, como sigue:

El papel de media cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos, especificado en la fracción 743, y el papel de media cola, blanco, satinado para impresión de libros, y periódicos, así como el papel de color, especificados en la fracción 744, causarán desde el 1.º de Diciembre de 1892 los derechos que les señala el art. 1.º del decreto de Octubre 18 de 1892.

El papel sin cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos, especificado en la fracción 743, así como el papel sin cola, blanco, satinado, para impresión de libros y periódicos; el de pasta tendida para impresores; el de filtrar, acetate; para copiar, y el delgado conocido bajo el nombre de papel de China, especificados en la fracción 744, causarán desde el 1.º de Enero de 1893 los derechos que les señala el art. 1.º del decreto de Octubre 18 de 1892.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

México, Octubre 19 de 1892.—**Romero.**—Al Administrador de la Aduana de.....

Secretaría de Fomento, Colonización é industria de la República Mexicana.—Sección 2.ª.—Circular núm. 16.

El Gobierno General, deseoso de que México obtenga las mayores ventajas al presentarse en la Exposición Universal Colombina de Chicago, así como de que en lo particular los resultados á los expositores un beneficio positivo é inmediato, hace la idea de hacer una exhibición especial en aquel Certamen, de los productos de la República Mexicana cuya exportación conviene impulsar.

Dichos productos exportables deberán figurar en las materias primas y productos agrícolas é industriales siguientes: pieles, lana, miel, cera, café, plumas de ave, seda, granos, maderas, cortezas curtidos, fibras, canocho ó goma elástica, resinas, gomas, azúcar, alcohol, café, cacao y chocolates, tabaco en rama y manufacturado, teanils, mármoles, cal hidráulica, ópalos, etc.

De los productos antes mencionados hay unos que merecen preferente atención, tanto por la cantidad que de ellos se produce actual y por la que puede aumentarse un mucho, cuanto por la excelente calidad que en los recursos en el país y en algunos centros del Exterior.

El café ocupa el primer lugar entre esos productos más importantes, y hacia él debe mos procurar ser dirigidos con especialidad las miradas de los especuladores y comerciantes extranjeros, para que en su opinión influya directamente en el precio de ese artículo y alcen así el crédito que merecen en los mercados extranjeros. Para conseguir tal resultado, esta Secretaría cree conveniente poner á disposición de los principales comerciantes en su ramo, pagando un valor de 60 gramos de café cada uno, y además preparar diariamente cierta cantidad de café molido, que se distribuirá entre los visitantes á la Exposi-

ción, para lo que es necesario llevar á aquel Certamen una gran cantidad de ese grano.

Llevando á la práctica tal propósito, nuestro café entrará en competencia directa con el procedente de los otros países, y así se podrá poner en relieve la superior calidad de este producto nacional.

Un procedimiento semejante podrá adoptarse para el cacao y el chocolate, productos no menos importantes para México, así como para dar á conocer nuestros tabacos en rama y manufacturados, y de seguro se obtendrán resultados igualmente satisfactorios á los que se han de indiar.

Como efecto de las exposiciones anteriores, se ha iniciado ya en grande escala la exportación de las maderas de Sonora, Tamasulipas, Jalisco y Veracruz, y en el Certamen de Chicago es conveniente dar á conocer las diversas y excelentes frutas que se producen en el país, para procurar su exportación. A este fin, y en tiempo oportuno, la Secretaría de Fomento enviará instrucciones especiales á los centros productores, para que se hagan remisiones de frutas frescas arregladas de un modo conveniente para que puedan llegar en buen estado á su destino; pero desde ahora llama la atención sobre un ramo de comercio que puede ser de gran provecho. Las gomas, las resinas, las fibras y otros productos análogos, encontrarán campo muy amplio para la experimentación, y la consecuencia inmediata de este conocimiento será, sin duda, una basta exportación hacia los centros industriales que consumen inmensas cantidades de aquellas materias primas.

No dada esta Secretaría de que ese Gobierno de su merecido cargo, al tomar en consideración las razones expuestas, apreciará las positivas ventajas que tales procedimientos producirán no sólo á la Nación, sino á cada uno de los productores que participan. En tal virtud, es de esperar que se realice.

Para, como por intermedio de la Junta Local establecida en ese Estado, excitar á los productores, á fin de que proporcionen cantidades suficientes de los productos exportables, sobre todo del café y tabaco, para que pueda llevarse á cabo la idea á que se ha hecho referencia, comunicando á esta Secretaría la cantidad de cada uno de dichos productos con que contribuya al objeto el Estado de su digno cargo.

Reit-ro á vd. mi atenta consideración. Libertad y constitución. México, Octubre 25 de 1892.—**Fernandez Leal.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GOBIERNO DEL ESTADO.

«DECRETO NÚMERO 830.

Ley de presupuesto de Egresos

para el año de 1893.

(CONCLUYE.)

Juzgados de 1.ª Instancia.

156 Pachuca. — Juzgado 1.º	
Sueldo del Juez.....	2,400 00
Sueldo de un Secretario.....	720 "
—de un Miembro ejecutor.....	450 "
—de un escribiente 1.º.....	300 "
—de un escribiente 2.º.....	240 "
—de un comisario.....	180 "
Gastos menores y de escritorio.....	90 "
	4,470 00
157 Pachuca Juzgado 2.º Co. mo el 1.º.....	4,470 00
158 Pachuca Juzgado 3.º Co. mo el 1.º.....	4,470 "

Á la ruta..... \$ 13,428 00

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De la vuelta' (13,429 00) and '159 Sueldo de un Abogado Defensor de pobres' (1,900).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Del frente' (9,000 00) and '175 Subvenciones para hospitales' (700 00).

algunos de los servidores del mismo Estado. Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Arriño, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.—Jesús Arias, diputado secretario.

licita, los celadores de cárceles, los profesores de instrucción rudimental y primaria, y los demás empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales. Artículo 4º Para la recaudación de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujetará el Ejecutivo á las prevenciones de las leyes números 317, 323, 355, 367, 572, 578, 582, 601 y 617.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '161 Huajucla' (1,800 00) and 'Sueldo del Juez' (1,800 00).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '176 Para alimentos de los políticos' (2,000 00) and '177 Para alimentos de penales' (12,000 00).

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 14 de Octubre de 1892.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Irujo, Oficial mayor en cargo del Despacho. FRANCISCO VALENZUELA. Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente: "DECRETO NUM. 631.

Artículo 6º La facultad económico-coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del Código de procedimientos civiles, sujetas á dígulo hipotecario, pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reportaren algún rédito con el fisco.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '163 Actopan' (1,800 00) and 'Sueldo del Juez' (1,800 00).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '178 Subvención al Municipio de Pachuca' (1,560 00) and 'Suma' (30,080 00).

La XII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente: Ley de presupuesto de ingresos para el año 1893.

Artículo 7º Sobre la cuota que se imponga para el Estado á los efectos nacionales, se cobrará un impuesto adicional para el Municipio donde se cause la contribución, cuyo impuesto designará el Ejecutivo al aprobar los presupuestos municipales.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'PODER LEGISLATIVO' (32,371 76) and 'Legislatura' (24,000 00).

PODER EJECUTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'C. Gobernador y Secretaría particular' (7,448 00) and 'Secretaría de Gobernación' (20,420 00).

PODER JUDICIAL.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Tribunal Superior' (58,219 76) and 'Jefatura Política' (30,900 00).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '164 Huichapan' (2,820 00) and '165 Izmitlapan' (2,820 00).

Artículo 1º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1893, los siguientes impuestos: I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

Artículo 8º Se exceptúan de la manifestación escrita á que se refiere el artículo 9º de la ley 523, los efectos nacionales de una misma especie, y todos aquellos cuyos derechos no pasen de dos pesos, admitiéndose en estos casos, manifestación verbal.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '168 Jacala' (2,568 00) and '169 Metatlán' (2,568 00).

Artículo 2º Los gastos de recaudación se harán con cargo á la partida número 55, pudiendo el Ejecutivo emplear hasta el 25 por ciento del producto de los impuestos, y determinar los honorarios que deban disfrutarse los excoctores, para el y para los empleados que necesitaren.

Artículo 10. Para el cobro de la contribución á los efectos nacionales, el Ejecutivo mandará practicar tarifas para cada Distrito, señalando la cuota que se debe satisfacer para el Estado, dentro de la base que fija la fracción XIII del artículo 1º, pudiendo exceptuar de todo pago á los efectos que considere conveniente.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gastos diversos de Justicia' (174 Subvenciones para celadores de cárceles) and 'Al frente' (9,000 00).

Artículo 3º Cuando el Ejecutivo lo es sea conveniente, mandará que el importe de los libros y demás impresiones para las oficinas del Estado se cubierto con cargo á la partida número 134.

Artículo 1º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1893, los siguientes impuestos: I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

Artículo 11. Se autoriza al Ejecutivo para regularizar el cobro de los impuestos de que trata la presente ley. Artículo 12. Para el próximo año fiscal, quedan derogados los artículos 89, 99 y 175 de la ley número 523.

II. Diez al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles. III. Diez al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 14 de Octubre de 1892.—Francisco Valenzuela.—Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda.

IV. Uno sesenta por ciento sobre el metal de oro y plata que se beneficia en el Estado. V. Dos por ciento sobre el metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado, y no se beneficia en él.

Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular Núm. 78. Con fecha 8 de Febrero de 1881, se expidió por esta Secretaría la circular número 13, que dice: "Habíendose notado que algunas autoridades y empleados, al dirigirse al Gobierno, lo verifican suscribiendo las comunicaciones con sólo iniciales en los nombres, y aun con abreviaturas en los apellidos, lo cual es motivo de confusión; el Gobernador del Estado me ordena recomendar yo á Ud., se sirva no usar esas iniciales y abreviaturas, sino assentar todo el nombre y apellido con la debida claridad, procurando que con esta misma y en letra legible, se extienda la correspondencia."

VI. La contribución personal que cobran los Municipios ó los Agentes del Ejecutivo para Instrucción Primaria en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

Y como, se ha observado que en la actualidad no se cumple debidamente con lo dispuesto en la circular inserta, el Señor Gobernador se ha servido acordar la repita yo á Ud., recomendándole el exacto cumplimiento con lo que en ella se previene.

VII. Cuatro por ciento sobre arrendamientos y subarrendamientos de fincas rústicas y urbanas, conforme al artículo 34 de la ley Orgánica de Hacienda.

Libertad y Constitución. Pachuca, Noviembre 12 de 1892.—Irujo, —Al O.....

VIII. Dos por ciento sobre translación de dominio de fincas rústicas y urbanas. IX. Dos por ciento sobre el valor de los bienes hereditarios.

Artículo 13. Los productos de subscripciones, ventas de impresiones y publicaciones de avisos en los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de subscripción, el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada sueldo, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias el Ejecutivo señalará los precios.

X. Contribución á razón de medio por ciento mensual á los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

Artículo 14. Las cuotas de dieciocho centavos diarios con que contribuirán los Municipios para alimentos de cada uno de los presidentes de sus respectivas localidades.

XI. Contribución á efectos nacionales, bajo la base de que la cuota máxima será hasta de veinte por ciento para el pulque, y del doce por ciento para el aguardiente y demás efectos.

Artículo 15. Los productos de subscripciones, ventas de impresiones y publicaciones de avisos en los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de subscripción, el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada sueldo, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos.

XII. Contribución á razón de diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere el Estado.

Artículo 16. Las donaciones y réditos de capitales de Instrucción Pública.

XIII. Contribución á efectos nacionales, bajo la base de que la cuota máxima será hasta de veinte por ciento para el pulque, y del doce por ciento para el aguardiente y demás efectos.

Artículo 17. Las cantidades señaladas ó que señalará el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de Instrucción Pública.

XIV. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo á arancel hayan pagado en los puertos los efectos extranjeros.

Artículo 18. Los productos de las oficinas telegráficas.

XV. Contribución de diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere el Estado.

Artículo 19. Los rangos que podrá perder pendientes.

Artículo 2º Ingresará también al erario del Estado.

Artículo 20. El Ejecutivo podrá descontar el 4 por de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, quedando exceptuados de este descuento, los guardas de las Administraciones de Rentas del Estado y los de los Municipios, los de Seguridad pública y po-

Artículo 3º Cuando el Ejecutivo lo es sea conveniente, mandará que el importe de los libros y demás impresiones para las oficinas del Estado se cubierto con cargo á la partida número 134.

Artículo 21. El encargo del secuestro convencional no puede libertarse de él antes de la terminación del pleito, sino conintiendo en ello todas las partes interesadas, ó por una causa que el juez declare legítima.

Artículo 4º Los Visitadores que nombrare el Ejecutivo en uso de sus facultades, tendrán el carácter de accidentales, y disfrutará la retribución que los señalare con cargo á la partida número 135.

Artículo 22. Fuera de estas excepciones, rigen para el secuestro convencional las mismas disposiciones que para el depósito.

Artículo 5º El Ejecutivo designará el número de Celadores que para custodia de las cárceles debe haber en cada Cabecera de Distrito judicial, determinando la manera con que las Asambleas municipales justifiquen la inversión de las sumas que reciben para ese objeto, y para el mantenimiento de los Hospitales ó curación de presos y heridos que expresan las partidas números 175 y 176.

Artículo 23. El encargo del secuestro, ya convencional ó judicial, tiene la posición de los bienes en nombre de aquel á quien se adjudicaron por asistencia ejecutoria.

Artículo 6º El Ejecutivo podrá descontar el 4 por de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, quedando exceptuados de este descuento, los guardas de las Administraciones de Rentas del Estado y los de los Municipios, los de Seguridad pública y po-

Artículo 24. El encargo del secuestro, ya convencional ó judicial, tiene la posición de los bienes en nombre de aquel á quien se adjudicaron por asistencia ejecutoria.

CODIGO CIVIL

(CONTINUA.)

Los aseguradores de otros bienes para el puden hacer que sean asegurados, con su licencia judicial. Art. 2644. Si son varios los aseguradores, cada uno responde de su obligación, y no tiene derecho de exigir que el asegurado le pida sus acciones contra los demás.

(Continuad.)

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ZIMAPAN. JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN. NOTIFICACION.

Señora Elena Leal. En el juicio verbal que sobre pago de ochenta y tres pesos sesenta centavos (\$83 60 ca.) ha promovido contra Ud en este Juzgado la Señora Trinidad Chávez de esta vecindad, el C. Mariano Martínez Juez primero Conciliador propietario que conoce de él ha proveído lo siguiente: "En diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos el C. Juez acordó que como lo pide la Señora Trinidad Chávez con fundamento de los artículos 1,421 frac. 1.º y 1,342 del Código de Procedimientos civiles se declara la rebeldía de la demandada Señora Elena Leal. Se abre á prueba este juicio por el término común de quince días, haciéndose las notificaciones en la forma prescrita por los arts. 1,344 y 1,345 del ordenamiento citado. Y se expide la presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Zimapan, Octubre 20 de 1892.—Delfino Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado de la Sra. Victoriana Basualdo, se ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Ixmiquilpan, Setiembre veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Victoriana Basualdo y por denunciado al intestado en cuarenta y cinco días. Para que se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, comunicándose á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último auto se presenten en este Juzgado á deducir alegaciones de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia del Intestado. Doy fé.—Hernández.—Luis M. Flores, secretario. Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes correspondan se publica el presente. Ixmiquilpan, Octubre 27 de 1892.—Luis M. Flores, secretario.

MOSTRENCO.

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN. AVISO.

Se encuentran á disposición de esta oficina como bienes mostrencos, dos burros; uno de color tortolillo y la otra de pardo claro, valorizadas ambas en ocho pesos. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil vigente. San Agustín, Noviembre 3 de 1892.—Rafael Hinojosa—E. Mejía, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AERIAL. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Están á disposición de esta Presidencia como bienes mostrencos, un caballo colorado, un burro prieto mejino y otro tortolillo caño, valorizadas el primero en ocho pesos, el segundo en ocho pesos, y el último en cinco pesos. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el artículo 679 del Código civil. Arenal, Noviembre 4 de 1892.—Francisco Cuello—Guadalupe García, secretaria.

REMANOS

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULAHUACA. RECAUDACION DE RENTAS DE TULAHUACA DEL RIO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El día 21 del corriente mes á las diez de la mañana, se verificó en el despacho de esta Rematación un remate almoneda pública, el remate de una casa en la calle Real del finado Juan Peza, situada en la calle Real de esta población, sirviendo de base la cantidad de mil setenta y siete pesos cuarenta y seis centavos (\$1,077 46 ca.), que queda reducido al valor de mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$1,478 00 ca.) con que está registrada en el padrón fiscal. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores. Tapaji del Río, Noviembre 8 de 1892.—Francisco E. Oviedo.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TACHUCA. SEGUNDA ALMONEDA.

El día 25 del actual tendrá lugar á las 10 A. M., y en los corretores de la casa de esta Administración, el remate en almoneda pública de la casa número 20 sita en la calle "Morelos" de esta ciudad, y de la propiedad de la Sra. Ignacia Enriquez; sirviendo de base la cantidad de \$1,127 43 ca. que se reduce la de \$1,762 50 con que dicha casa está registrada en el padrón fiscal de esta oficina. Pachuca, Noviembre 14 de 1892.—Cárlos R. Michel.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TACHUCA. SEGUNDA ALMONEDA.

El día 25 del actual tendrá lugar á las once A. M., y en los corretores de la casa de esta Administración, el remate en almoneda pública de la casa número 28, sita en la calle "Hidalgo" de esta ciudad, y de la propiedad del C. Emilio Castillo; sirviendo de base la cantidad de (\$696 60ca) que se reduce la de (\$900 00 ca) con que dicha casa está registrada en el padrón fiscal de esta oficina. Pachuca, Noviembre 14 de 1892.—Cárlos R. Michel.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ZIMAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE TAUQUILLO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Para cubrir un adeudo procedente de contribución predial, el día 17 del presente mes á las nueve de la mañana, se rematará en esta oficina 20 cabezas de ganado ovino y caprino de la propiedad de la Testamuntaria Fernando Rosendiz tabaídas en \$22 50 ca. veintidos pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen adquirir dichos animales, se presenten al lugar indicado el día y hora señalados con el efectivo correspondiente, en la inteligencia de que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes del arával. Tauquillo, Noviembre 7 de 1892.—Floriano Anaya.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ZIMAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE TAUQUILLO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Para cubrir un adeudo procedente de contribuciones directas, el día diez del presente Noviembre á las once de la mañana, se rematará en esta oficina 24 cabezas de ganado caprino de la propiedad del C. Bernabé Rosendiz y blindas en doce pesos (\$12 00 ca.). Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen adquirir dicho ganado, se presenten al lugar designado el día y hora señalados con el efectivo correspondiente, en el concepto de no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes del arával. Tauquillo, Octubre 17 de 1892.—Floriano Anaya.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El día 25 del actual tendrá lugar á las 10 A. M., y en los corretores de la casa de esta Administración, el remate en almoneda pública de la casa número 20 sita en la calle "Morelos" de esta ciudad, y de la propiedad de la Sra. Ignacia Enriquez; sirviendo de base la cantidad de \$1,127 43 ca. que se reduce la de \$1,762 50 con que dicha casa está registrada en el padrón fiscal de esta oficina. Pachuca, Noviembre 14 de 1892.—Cárlos R. Michel.

Valle, solicita la concesión de los dos minas de metal de plata que á continuación se expresan, situadas en el Mineral del Chico:—San Pascual con ocho pertenencias colindante por el Norte con los arroyos de los alías y de Juan Diego, por el Oriente con Isma de Juan Diego, por el Sur con la mina San Eugenio y por el Poniente con la de San Nicolás:—San Eugenio con ocho pertenencias, colindando por el Norte con los arroyos de los alías y por el Sur con la mina San Pascual por el Oriente con la de Santo Tomás, por el Poniente con la de San Nicolás y por el Oriente con el rancho de los Lara. El ingeniero topógrafo C. Adriano Manríquez residente en el Mineral del Chico, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes. Pachuca, Noviembre 10 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 30.—El C. Rafael Lozano vecino del Mineral del Monte solicita la concesión de cuatro pertenencias de Oriente á Poniente, en el paraje del portezuelo del Mineral del Monte, al Norte de la mina La Vizcaína y al Sur de la Rica. El ingeniero C. Joaquín González de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes. Pachuca, Agosto 17 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 31.—Los CC. Blas Peres y Agapito Carmona de esta vecindad, solicitan la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 32.—Los CC. Blas Peres y Agapito Carmona de esta vecindad, solicitan la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 33.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 34.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 35.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 36.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 37.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 38.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 39.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 40.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 41.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 42.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 43.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 44.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 45.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 46.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 47.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 48.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 49.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 50.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 51.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 52.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 53.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 54.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata San Manuel, con doce pertenencias, situada en el barrio de San Pedro Huixtita del Mineral del Monte; y que colinda por el Poniente con las minas El Encino y Maravillas, habiendo terreno libre por los demás rumbos. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lago residente en esta ciudad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

SEÑORES ACCIONISTAS DE LA MINA DE SAN LUIS DE LAS FLORES. La Junta Directiva de esta Negociación se sirvió acordar con fecha de ayer que se notifique á los Señores accionistas de la Mina que adeden más de cinco exhibiciones que conforma el artículo octavo de los Estatutos de la Negociación quedando desiertas sus acciones si para el día 25 del presente no están al corriente de sus pagos, sin necesidad de nuevo aviso de deserción. Pachuca, 14 de Noviembre de 1892.—Señores de la Junta Directiva, R. MORENO, Srco.

NEGOCIACION MINERA DE LA PALMITA. SOCIEDAD ANONIMA.—PACHUCA. Con fecha 31 de Octubre próximo pasado y cumpliendo con las estipulaciones constantes en la escritura de constitución de esta Sociedad fechada el 25 del mismo mes, han sido debidamente electas para formar el Consejo de Administración las siguientes personas: Sr. Martín P. Ross, Presidente. Sr. Arturo E. Roberts, Vicepresidente. Sr. M. T. Burgess, Vocal propietario. Sr. Ricardo Moore, 1er. Vocal suplente. Sr. Duacan Mc Crimmon, 2º id. id. Sr. Cristóbal Ludlow, 3er id. id.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 55.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 56.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 57.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 58.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 59.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 60.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 61.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 62.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 63.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 64.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 65.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 66.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 67.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 68.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 69.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 70.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 71.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cerros Desmonta y Ocolas, por el Oriente con barranca de los panales y por el Poniente con el Coladad. El ingeniero C. Teodomiro Lago de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Octubre 21 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 72.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata nombre Las Huertas, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, con tres pertenencias, y que colinda por el Norte con Peña del Cuir y cerro de Uetopora, por el Sur con los cer